

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES
DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

DIRECTORIO
14° Período
Acta N° 168 - Sesión
30 de noviembre de 2016

En Montevideo, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, siendo la hora trece y quince minutos, celebra su centésima sexagésima octava sesión del décimo cuarto período, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

En ejercicio de la Presidencia el Sr. Director Doctor (Odontólogo) ÁLVARO RODA, actúa en Secretaría la Sra. Directora Arquitecta CARMEN BRUSCO y asisten los Sres. Directores Contador MARCELO MARCHESONI, Doctor (Abogado) HUGO DE LOS CAMPOS, Doctor (Abogado) ARIEL NICOLIELLO, Economista ADRIANA VERNENGO e Ingeniero Agrónomo LUIS ALTEZOR.

En uso de licencia extraordinaria, los Sres. Directores Dr. Ignacio Olivera y Cr. Álvaro Correa.

También asisten el Sr. Gerente General Cr. Miguel Sánchez, el Jefe del Departamento de Secretarías Sr. Gabriel Retamoso, el Of. 2° Sr. Gerardo Farcilli y la Adm. III Sra. Dewin Silveira.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 18.331 y 18.381, las resoluciones que contienen información que reviste la calidad de secreta, reservada o confidencial han sido omitidas.

1) ACTA N° 167 Res. N° 755/2016. (P)

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Aprobar con modificaciones el Acta N° 167 correspondiente a la sesión de fecha 23.11.2016.

2) ASUNTOS ENTRADOS

COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY. INVITACIÓN A ACTO HOMENAJE. Res. N° 756/2016. (P)

Vista: La invitación recibida del Colegio de Abogados del Uruguay al acto de homenaje a socios de ese colectivo.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Disponer la concurrencia del Dr. Roda en representación del Instituto.

COMISIÓN ASESORA Y DE CONTRALOR. PROYECTO DE PRESUPUESTO DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES DE FUNCIONAMIENTO EJERCICIO 2017. Res. N° 757/2016. (P)

Vista: La nota remitida por la Comisión Asesora y de Contralor con fecha 24.11.2016, dando cuenta de lo ocurrido en la sesión de ese órgano de esa fecha, en la cual fue sometido a votación el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones de Funcionamiento para el ejercicio 2017.

Considerando: 1. Que de acuerdo con lo que en ella se expresa de 13 miembros presentes, 7 se manifestaron a favor, no alcanzando la mayoría requerida para su aprobación (art. 22 de la Ley 17.738).

2. Que la Comisión Asesora y de Contralor dispone de un plazo de 30 días para su pronunciamiento, venciendo en esta oportunidad, el día 1.12.2016.

3. Que de no producirse dentro del plazo un pronunciamiento de aprobación ni de rechazo, deviene aplicable –en cuanto concierne a la Comisión Asesora y de Contralor– la preceptiva del penúltimo inciso del precitado artículo 22, según la cual el proyecto de Presupuesto se tendrá por aprobado por ese órgano.

Atento: A lo expuesto y a la normativa citada.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Tomar conocimiento.

2. Vencido el plazo que dispone la Comisión Asesora y de Contralor, remitir estos obrados al Poder Ejecutivo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. Remitir copia de estos obrados al Tribunal de Cuentas de la República.

DELOITTE. PUBLICACIÓN “VENCER PARADIGMAS”. Res. N° 758/2016. (P)

Visto: Que la empresa Deloitte remite ejemplar de obsequio de la publicación “Vencer paradigmas” de Alexis Jano Ros.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Agradecer la publicación recibida.

2. Quede a disposición de los Sres. Directores en el Departamento de Secretarías.

SRA. DIRECTORA DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL, DRA. ESC. ROSARIO OIX. PUBLICACIÓN “ENCUESTA LONGITUDINAL DE PROTECCIÓN SOCIAL”. Res. N° 759/2016. (P)

Visto: Que la Sra. Directora del Banco de Previsión Social, Dra. Esc. Rosario Oix remite ejemplar de obsequio de la publicación “Encuesta longitudinal de protección social”.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Agradecer la publicación recibida.

2. Quede a disposición de los Sres. Directores en el Departamento de Secretarías.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES BANCARIAS. PUBLICACIÓN “ANUARIO ESTADÍSTICO 2015”. Res. N° 760/2016. (P)

Visto: Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias remite ejemplar de obsequio de su “Anuario estadístico 2015”.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Agradecer la publicación recibida.

2. Quede a disposición de los Sres. Directores en el Departamento de Secretarías.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA SITUACIÓN PLANTEADA POR FORMULARIOS DE PAGO A CUENTA EMITIDOS POR B.P.S. Res. N° 761/2016. (P)

El Sr. Jefe del Departamento de Secretarías informa que ha recibido la documentación de la investigación administrativa que se instruyó por R/D 600/2016 del 28.9.2016.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Pase a informe de la Asesoría Jurídica.

AF. 27.466. JIMÉNEZ, Guzmán. EVACUACIÓN DE VISTA. Res. N° 762/2016. (P)

Visto: La nota presentada por el afiliado Dr. Guzmán Jiménez, evacuando vista de lo dispuesto por la Comisión de Prestaciones.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Agréguese al expediente.

3) ASUNTOS PREVIOS

SOLICITUD DE LICENCIA DEL SR. DIRECTOR DR. ARIEL NICOLIELLO. Res. N° 763/2016. (P)

Visto: La solicitud de licencia solicitada por el Sr. Director Dr. Ariel Nicolielo por el período 19 a 23 de diciembre inclusive.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar la licencia solicitada por el Sr. Director Dr. Ariel Nicolielo por el período 19 a 23 de diciembre inclusive.

2. Convocar al Director suplente correspondiente.

3. Pase a sus efectos, al sector Administración y Servicios al Personal.

SOLICITUD DE LICENCIA DE LA SRA. DIRECTORA EC. ADRIANA VERNENGO. Res. N° 764/2016. (P)

Visto: La solicitud de licencia solicitada por la Sra. Directora Ec. Adriana Vernengo por el período 28 de diciembre al 5 de enero inclusive.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Aprobar la licencia solicitada por la Sra. Directora Ec. Adriana Vernengo por el período 28 de diciembre al 5 de enero inclusive.

2. Convocar al Director suplente correspondiente.

3. Pase a sus efectos, al sector Administración y Servicios al Personal.

OPOSICIÓN DE LA C.J.P.P.U. A LOS PEDIDOS DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES IMPUGNADAS. Res. N° 765/2016 y Res. N° 766/2016. (P)

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS expresa que piensa plantear un “Asunto Previo” en relación a la suspensión de la ejecución de las resoluciones de Directorio que han sido impugnadas. Previo a esto precisa contar con la presencia en Sala de la Sra. Gerente de la Asesoría Jurídica Dra. María del Rosario Minerva, a efectos de informarse mejor de la situación.

Se produce un intercambio de ideas en que se expresa que no es necesaria la comparecencia de la Dra. Minerva.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS reitera lo solicitado y pide que se vote la comparecencia de la Dra. Minerva, por la modalidad de votación nominal.

Se procede a votar:

Arq. Brusco: sin tener conocimiento de por qué será convocada la Dra. Minerva, vota negativamente.

Ing. Altezor: negativo

Dr. de los Campos: afirmativo

Ec. Vernengo: negativo

Dr. Roda: negativo

Cr. Marchesoni: vota negativamente porque no se sabe qué se le va a preguntar como órgano.

Dr. Nicolliello: negativo

La moción propuesta por el Sr. Director Dr. de los Campos, obtiene 1 voto afirmativo no resultando aprobada.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS plantea el “Asunto Previo”. Comienza planteando que jurídicamente en estos juicios en los que se pidió la suspensión, hay dos objetos totalmente distintos. Uno es el pedido de nulidad del dictado de las resoluciones. En ese aspecto, la Asesoría Jurídica no tiene otro camino, y sin ninguna intervención previa, que el de oponerse a esta demanda de nulidad, porque la posición del Instituto

está fijada. Otra cosa absolutamente distinta es la suspensión de la ejecución de las resoluciones. Ahí el objeto no es que se anule, y el Tribunal no puede en esa instancia, cuando se le pide la suspensión, ni anular ni confirmar. El efecto es claramente el de que la ejecución de esas resoluciones se suspenda hasta que el juicio esté concluido. Estos dos aspectos distintos, quien inicialmente los resuelve es el Directorio. Así como el Directorio adoptó las resoluciones, el Directorio tiene que resolver si se opone a la suspensión o no, cosa que no tiene nada que ver con el aspecto principal.

Pone como ejemplo el juicio del funcionario Muniz. En ese caso la Caja defendió una determinada posición que había adoptado, y el funcionario presentó un escrito pidiendo la suspensión. El pedido vino a Directorio y el Directorio resolvió allanarse al pedido de suspensión, porque la suspensión puede tener otras consecuencias.

En el caso actual, quiere saber, y por eso pregunta al Sr. Gerente General, quién determinó que la Caja se opusiera a la suspensión.

El Sr. Gerente General Cr. Sánchez responde que por la información que le entregó la Dra. Minerva, el 22 de noviembre (si recuerda bien), tomo conocimiento de actuaciones de Jurídica, notificándose de una resolución de un tribunal, por la que se pedía la suspensión de determinadas medidas. Identificó dentro de esos documentos, uno emitido el 15 de noviembre, que fue enviado a los directores, donde se informaba de la decisión de este tribunal y adjuntaba la documentación que le había remitido la Asesoría Jurídica, entiende que dando vista, incluyendo un texto donde fundamentan la oposición a la suspensión de las medidas.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS entiende entonces que esto lo determinó la Asesoría Jurídica. El asunto es más grave. La Caja se gobierna por un Directorio y él es uno de ellos. Sobre un tema concreto de allanarse u oponerse a la suspensión, él tiene que dar su posición y decidir si allanarse o no. Reitera su cuestionamiento de quién dispuso que se opusieran al pedido de suspensión.

De ser las cosas así, hay una responsabilidad y por tanto pide que se inicie una investigación administrativa que tiene como objeto identificar al que tomó la decisión – sin haber resolución de Directorio- de que la Caja se oponga a la suspensión. Por el objeto de la misma, esa investigación propone que se haga por algún director asistido de un abogado externo, que podría ser el asesor en materia laboral, Dr. Mario Garmendia.

Quien haya tomado esa determinación, sea quien fuere, incurre en responsabilidad por ocultar, en este caso a él, un tema que tenía que ser objeto de decisión del Directorio.

El Sr. PRESIDENTE comparte lo señalado en cuanto la Asesoría Jurídica tiene independencia, tiene un poder que le dio el Directorio para que actuara en defensa de la Caja, y tiene la obligación de actuar en defensa del Instituto cada vez que hay un tema jurídico que le involucre. No entiende la división que hace el Dr. de los Campos de que tiene que hacer todo lo posible para defender a la Caja en contra de la nulidad de las resoluciones pero sin embargo no tiene que hacer lo mismo en el caso de las suspensiones, que también le generan un perjuicio a la Caja: un costo importante para

implementar la suspensión y en caso de que finalmente se dicte la nulidad, un problema gravísimo para pedir el reembolso de todo lo abonado.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS reitera que ese tema lo tiene que decidir el Directorio, porque no es la defensa de las resoluciones. En cuanto a la suspensión hay distintas formas de ver qué perjudica más: si la suspensión o la no suspensión. Pero esa es la discusión que debió darse antes; él no pudo dar su opinión. Es un director y el Directorio es quien gobierna la Caja. Es un tema que no se puede decidir administrativamente. Hay un tema de fueros.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO entiende que si bien son dos temas separados, son parte del mismo juicio. Si Directorio tomó esa resolución, es natural que se trate de evitar esa suspensión. Está dentro de lo que la Asesoría Jurídica tiene que hacer y sería lo esperable que hiciera. Si no va a hacer lo esperable, como en el ejemplo que se puso, consulta a Directorio.

El Sr. PRESIDENTE recuerda que en ocasión de analizar un cronograma con las posibles circunstancias que se podían presentar, el Dr. de los Campos planteó que las resoluciones no suspendían el pago de esos beneficios, amparándose en el art. 11 de la ley orgánica, y el Directorio resolvió que las resoluciones suspendían el pago. Hay un antecedente de que el tema se trató en Directorio.

La Sra. Directora BRUSCO ratifica lo señalado por la Ec. Vernengo, la Asesoría Jurídica hizo lo que debía hacer, defender las resoluciones que Directorio adoptó, en todos los ámbitos que le sean posibles. Si no lo hiciera estaría faltando a su responsabilidad. En el caso citado como ejemplo, fue lo opuesto: convenía a la Caja no oponerse. Ese caso es el extraordinario y por eso vino la consulta a Directorio de cómo proceder.

El Sr. Director Cr. MARCHESONI comparte que no vale considerar los hechos por separado. Están muy vinculados y forman parte de un proceso de recurso que busca revocar las resoluciones que adoptó el Directorio. Dentro de ese proceso, se imagina que quienes defienden a la Institución, en este caso la Asesoría Jurídica, tienen que tomar todos los recaudos. Lo que se está haciendo por parte de los litigantes es tratar de demorar la puesta en práctica de las resoluciones. La Caja tiene que defender las resoluciones y su puesta en práctica desde el primer momento y en todo sentido. Jurídica tiene que actuar con la mayor contundencia.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS aclara que pide una investigación administrativa para saber por qué la Asesoría Jurídica decidió por sí y ante sí, oponerse a un pedido de suspensión. Lo que se está discutiendo ahora está bien, pero ese es el objeto de una discusión que correspondió hacerse en el momento de la comunicación que hace Jurídica a la Gerencia General y que la Gerencia trae a Directorio.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO expresa que no está de acuerdo en que tenga que instruirse una investigación administrativa, porque no ve ningún hecho de apariencia irregular. Para saber por qué se contestaron las solicitudes de suspensión, se puede pedir un informe a la Asesoría Jurídica. La vía de la investigación está reservada para los casos en que hay indicios de un hecho irregular. Y no ve en este caso ningún hecho irregular. No había, a su entender, ninguna obligación de traer ese tema a Directorio. Los abogados de la Caja, en general, manejan muchos juicios, y salvo algunos asuntos reservados de Directorio o competencia de Directorio, no se le suele dar cuenta de todas las instancias procesales. Actúan de acuerdo a su independencia técnica y defendiendo los intereses de una parte que es la Caja. Los casos vienen a Directorio cuando se trata de reconocer derechos a la contraparte, renunciar a oportunidades procesales. Se menciona como antecedente el juicio del empleado Muniz contra dos resoluciones de Directorio referidas a un concurso. En ese caso, por razones de urgencia –el traslado a la Caja era de seis días–, la Asesoría Jurídica elevó el asunto a la Mesa de Directorio y luego se trajo a Directorio para ratificar lo actuado. La Asesoría Jurídica planteó que entendía que no era de interés de la Caja, oponerse a la resolución y que hasta podía ser conveniente que el tribunal suspendiera la ejecución hasta que la cuestión estuviera laudada. La Mesa lo comprendió y avaló que no hubiera oposición a esa solicitud de suspensión. Lo que ordinariamente hubiera correspondido, es que en ese contencioso entre la Caja y un funcionario, los abogados en defensa de la Caja se opusieran a la solicitud del funcionario, pero las particularidades del caso ameritaban una consideración diferente, y la Jurídica solicitó autorización para actuar de modo distinto al habitual.

Es cierto que la demanda principal de nulidad y la demanda incidental de suspensión, son cuestiones distintas. Pero tienen algo en común. El contencioso se da entre las mismas partes. Lo que regularmente tiene que hacer el demandado es tomar posición con respecto al pedido de su contraparte que tiene un interés contrario. Además, hay una cuestión más concreta y específica, que es que la suspensión de las resoluciones para algunos de los afiliados supone hacer una liquidación diferenciada a esas personas, que significa una complejidad operativa que la Caja tiene que tratar de evitar. Con todos estos elementos, es comprensible que la Jurídica no haya visto la necesidad de consultar al Directorio. Que el Directorio pueda resolver estas cuestiones, como administrador, no quiere decir que la Asesoría Jurídica necesariamente se las tenga que consultar. Cualquier director en conocimiento de estas demandas, podría haber planteado el tema en Directorio previendo la solicitud de suspensión y dando su opinión sobre qué posición tomar. Ahí sí habría un mandato hacia los abogados de la Caja de cómo actuar, pero hasta que no exista ese mandato, no se puede pretender que la Asesoría Jurídica tenga que elevar el asunto al Directorio, sino manejarse como regularmente lo hace en todos los juicios, de acuerdo a su independencia técnica y en defensa de los intereses de la Caja.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS expresa que no es lo mismo responder a una demanda incidental que otras instancias procesales. Hay dos tipos de suspensiones: una está planteada para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la Ley 15.869 del 27.6.1987, que modificó el Decreto/Ley 15.554 de la ley orgánica del T.C.A. del

10.1.1984. El art. 2 de la 15.869 dice que cuando se demanda una nulidad, el actor puede pedir al Tribunal que suspenda el acto, si este acto le crea un perjuicio grave, irreparable, insuperable.

Para la Caja no rigen esas disposiciones, sino su ley orgánica. En el último inciso del art. 11 dice: “Mientras transcurren los términos del recurso y la acción anulatoria, el reclamante tendrá derecho a la prestación que se le hubiere otorgado, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda según el fallo emitido.” Es decir que es preceptivo el que el reclamante tenga derecho a seguir reclamando la prestación. El derecho del reclamante tiene su correlato, el deber. El deber es que se aplique este último inciso del art. 11. Hay sí una confusión dentro de ese artículo, porque en el inciso anterior refiere que el Tribunal “podrá disponer” la suspensión. Prevalece el último inciso, porque la voluntad del legislador se plasmó cuando termina el artículo, y en estos casos, tal como resolvió acertadamente el tribunal que suspendió, que alude a que no va a entrar en otras disquisiciones; suspende porque tiene derecho a seguir cobrando.

En este caso se puede decir que lo mejor es suspender de a poco según se vaya resolviendo, con la dificultad operativa enorme de quitar de un proceso de liquidación general, a un grupo de pasivos, o suspender la ejecución de todo ante estas dificultades prácticas, y cuando se juzgue, actuar en consecuencia.

Hay elementos al margen de la regularidad jurídica de las resoluciones, que para la mayoría de Directorio está, que tienen que ser decididos. Es obvio que eso no lo pueden decidir los abogados de la Caja.

Sobre un tema en que él tenía derecho a expresarse, contradiciendo lo que han señalado los demás directores, como es normal en un régimen democrático. Lo que no es normal, es que un director por un procedimiento quede amordazado. No está de acuerdo con la oposición, y más allá de que la resolución hubiera sido la de oponerse, él tiene un derecho que no le dejaron tener y ahora expresa ex post facto, porque no tuvo la oportunidad. Es un caso grave y se trata de un tema de fueros, que en su condición de director reivindica y manifiesta que por esas razones pide la investigación administrativa.

La Sra. Directora Ec. VERNENGO sostiene que el tema de la posibilidad de suspensiones ya fue hablado en Directorio y en ningún momento se planteó que se iba a aceptar sin oposición a esos pedidos. Se evaluó esta situación del proceso y pudo haberse discutido en aquel momento, más sabiendo que los plazos para contestar a esas solicitudes son cortos.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO entiende que el tema de fueros está mal planteado. Nadie le priva al Dr. de los Campos de hacer los planteamientos que quiera hacer como está haciendo ahora. De lo que se ha hablado es de si la Asesoría Jurídica, cuando recibía la notificación, estaba obligada a comunicar a Directorio que había recibido un traslado de una solicitud de suspensión de la ejecución. Ese es otro tema y amerita otras consideraciones. Como señaló la Ec. Vernengo, la posibilidad de que ocurriera un pedido de suspensión ya fue planteada en Directorio, y ningún director promovió entonces que se adoptara ninguna resolución en ese sentido. Por tanto la Asesoría Jurídica, actuando con total buena fe y lealtad –de eso no le cabe la más

mínima duda- hizo lo que debía hacer; no tenía ninguna pauta o indicio desde Directorio de hacer otra cosa. Lo cual no impide que el tema se traiga; no se está impidiendo expresarse y proponer temas a ningún director.

Además la mayoría de estos recursos vienen de la Asociación de Afiliados. De modo que no puede haber en ese ámbito ninguna sorpresa de que se iba a pedir la suspensión, y podrían haber puesto en conocimiento del Dr. de los Campos del pedido para que se pronuncie en Directorio.

Atribuir una presunta voluntad de privar derechos a un director por parte de la Asesoría Jurídica, le parece totalmente infundado.

El Sr. Director Ing. Agrón. ALTEZOR coincide en que la Asesoría Jurídica actuó tal como se esperaba, porque lo hace en defensa de los intereses de la Caja. Dentro del breve plazo que tenía, la actuación de la Asesoría Jurídica le resulta correcta.

El Sr. Director Cr. MARCHESONI quiere aclarar que la libertad de expresión la va a defender siempre. Aclara que no hubo intención de nadie de cercenar la expresión de ningún director. Entiende que antes que nada hay que descartar intencionalidades.

El Sr. PRESIDENTE expresa que la Asesoría Jurídica actuó dentro de las potestades que tiene y dentro de las obligaciones que tiene, que es la de la defensa del Instituto. Este tema se había manejado en diversas oportunidades y la posición era la de no suspender. Jurídica actuó en consonancia con lo que la mayoría del Directorio esperaba que hiciera. Si bien no tiene que ver con la nulidad, forma parte de un mismo proceso y se debe tratar de hacer todo lo posible en cada instancia para defender los intereses de la Caja. Se debe validar lo actuado por la Asesoría Jurídica. Por último, señalar que este Directorio ha dado muestras de que no ha cercenado nunca el derecho a la expresión de todos sus integrantes. Las actas de las sesiones lo constan y son publicadas para quien las quiera leer.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS solicita votación nominal a su solicitud de realizar la investigación administrativa referida.

Se procede a votar:

Arq. Brusco: negativo
Ing. Altezor: negativo
Dr. de los Campos: afirmativo
Ec. Vernengo: negativo
Dr. Roda: negativo
Cr. Marchesoni: negativo
Dr. Nicolliello: negativo

La moción propuesta por el Sr. Director Dr. de los Campos, obtiene 1 voto afirmativo no resultando aprobada.

30.11.2016

PROPUESTA DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EL 22.6.2016. Res. N° 767/2016. (P)

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS propone que se suspendan las resoluciones adoptadas el 22.6.2016 para todos los afiliados, en razón de que se considera que así procede de acuerdo a lo dispuesto en el último inciso del art. 11 de la ley orgánica. Agrega que es de aplicación el principio de igualdad, en la medida que ya algunos van a gozar de los beneficios y otros no. Además se trata de la actuación de un instituto de seguridad social que como ha dicho, tiene algunas consideraciones especiales en relación a otros institutos u organizaciones en otros ramos. Desde las diversas declaraciones de los organismos internacionales de seguridad social, se refiere a aspectos del gobierno de los institutos de seguridad social. Refiere a una obra realizada por especialistas de seguridad social, que además de serlo, casi todos tienen intervenciones en los institutos de seguridad social de varios países, donde se expresa dentro de las recomendaciones, cosas como esta: “debe considerarse que las presiones burocráticas en pro de una mayor eficiencia, tienen que ser equilibradas porque su resultado puede llegar a ser la despersonalización de los servicios prestados a los usuarios y el descuido de necesidades especiales de grupos minoritarios”. Esto está en la recomendación 246. En la 253 dicen: “Recomendamos que toda notificación por escrito de que se haya concedido, denegado o modificado una prestación, vaya acompañada de una explicación dada en términos simples, acerca de cómo y dónde debe formularse una reclamación o interponerse un recurso, y de cómo obtener gratuitamente al efecto, asistencia jurídica o de otro tipo.

Tomando en consideración la naturaleza muy específica que tiene la Caja, recomendaciones de doctrina y de institutos internacionales y el principio protector de la seguridad social, le lleva a fundamentar el pedido de que se suspenda la ejecución de todas las resoluciones que perjudiquen a los afiliados.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO señala que se invoca el art. 11 en sus dos últimos incisos. Allí se plantean dos cosas diferentes: en el penúltimo se refiere a que “el Tribunal podrá disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de la ejecución de la resolución impugnada, siempre que ésta fuera susceptible de causar un perjuicio grave, de difícil reparación o irreparable en caso de dictarse ulteriormente un fallo anulatorio”. En cambio el último inciso dice: “Mientras transcurren los términos del recurso y la acción anulatoria, el reclamante tendrá derecho a la prestación que se le hubiere otorgado, sin perjuicio de la reliquidación que corresponda según el fallo emitido.” Son dos supuestos diferentes. Uno procede únicamente resolución del tribunal. El otro procede en todos los casos. ¿Cuál va a ocurrir solo con la disposición del tribunal? La suspensión de la ejecución de la resolución. ¿Cuál es el que va a ocurrir en todos los casos, porque no requiere solicitud ni sentencia del tribunal, opera de pleno derecho? El derecho del reclamante; el actor en ese juicio va a recibir la prestación que se le hubiere otorgado.

La prestación que le hubiera sido otorgada, es la que surge del acto que ha sido impugnado. El supuesto del último inciso es la discusión en torno a la cuantía de la prestación. Mientras no existe sentencia, tiene derecho a percibir la prestación que le

hubiere otorgado el acto que ha sido cuestionado. No tiene efecto suspensivo en perjuicio del afiliado. Este inciso es de aplicación a la resolución sobre la Compensación de Gastos de Salud porque esa resolución reconoce el derecho a todos los afiliados de una compensación de gastos de salud, de un monto menor al que se percibía antes y reconoce el derecho a un complemento, salvo en las excepciones que están previstas. Mientras transcurre esta acción de nulidad, tiene derecho a cobrar el monto que dice la resolución. Después si hay una anulación se hará la reliquidación prevista.

No hay ninguna contradicción entre estos dos incisos y por tanto no hay que plantear que uno prevalece sobre el otro, o como sostuvo erróneamente uno de los tribunales, no los demás, que si tiene derecho a la prestación hay que suspender la ejecución de la resolución. No, justamente se ejecuta la prestación que da la resolución. No le convence el argumento para la suspensión en todos los casos.

Si bien es cierto que existe un principio de igualdad, ese principio tiene algunas excepciones. Y una tiene que ver con los juicios; que alguien obtenga una sentencia favorable no quiere decir que a todos los demás haya que extenderles los beneficios de esa sentencia. En el caso alcanza exclusivamente a quienes son parte en ese juicio. De lo contrario podríamos sostener el argumento de que como en los demás casos se negó la suspensión, entonces por igualdad, en este caso no se suspende la ejecución. Hay que estar a lo que resuelva cada tribunal en cada uno de los casos. Por eso vota negativamente lo propuesto.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS señala que lo afirmado por el Dr. Nicolliello se sitúa a extramuros de la concepción de seguridad social que acaba de nombrar. Agrega a la ley algo que no dice, cuando refiere a que es cuando se discute la cuantía. Eso no surge de ningún lado. La lectura correcta del art. 11 es que cuando se recibía una prestación, se quita y aquel a quien se quita pide la nulidad, puede pedir que mientras no se pronuncie el tribunal se suspenda esa quita. Otra interpretación se aparta de las peculiaridades que tiene el gobierno de un instituto de seguridad social.

El Sr. Director Cr. MARCHESONI expresa que no apoya la suspensión por un motivo de consistencia y coherencia con las resoluciones adoptadas desde el primer momento. Y si estos actos fueron tomados sobre valores correctos y con un fin relevante, con más razón.

El Sr. Director Dr. NICOLIELLO aclara que no hay apartamiento de los fines o valores de la seguridad social. Puede haber diferentes visiones al respecto. La primer obligación de un instituto como este es la de asegurar al colectivo amparado que ocurridas las contingencias, va a tener una cobertura adecuada. Todos los afiliados, los más jóvenes y los afiliados mayores. Se tiene que dar esa seguridad. Lo que no se puede hacer es ver determinados resultados económicos y mirar para el costado, o ver qué pasa dentro de 10 años. La primer responsabilidad es la de adoptar todas las medidas necesarias, aún las que cuestan amenazas o presiones como las que se han recibido, para el mejor bienestar de los afiliados, asegurándoles que se está haciendo todo lo que está a su alcance para asegurar su futuro.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS solicita votación nominal.

Se procede a votar:

Arq. Brusco: negativo
Ing. Altezor: negativo
Dr. de los Campos: afirmativo
Ec. Vernengo: negativo
Dr. Roda: negativo
Cr. Marchesoni: negativo
Dr. Nicolielo: negativo

La moción propuesta por el Sr. Director Dr. de los Campos, obtiene 1 voto afirmativo no resultando aprobada.

SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE RESOLUCIÓN. Res. N° 768/2016. (P)

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS solicita se reconsidere la resolución que se adoptó en la pasada sesión respecto al pedido del Colegio de Contadores. Estuvo repasando la solicitud y se expresa a favor de hacer lugar a esa petición, tratándose del tipo de organización que se trata y ante reformas de impacto económico-financiero, en que son idóneos y especializados, pide que se reconsidere esa resolución.

Solicita votación nominal.

Se procede a votar:

Arq. Brusco: negativo
Ing. Altezor: negativo
Dr. de los Campos: afirmativo
Ec. Vernengo: negativo
Dr. Roda: negativo
Cr. Marchesoni: negativo
Dr. Nicolielo: negativo

La moción propuesta por el Sr. Director Dr. de los Campos, obtiene 1 voto afirmativo no resultando aprobada.

4) GERENCIA GENERAL

CESE POR JUBILACIÓN – JEFA DE DPTO. SRA. GRACIELA RODRÍGUEZ. (P)

El Gerente General informa que hoy es el último día de trabajo de la Sra. Graciela Rodríguez, Jefa del Departamento de Mesa de Estudio, ya que entrará en goce

30.11.2016

de licencia reglamentaria y posteriormente dará el cese a su actividad para acogerse a los beneficios jubilatorios. La empleada le planteó que desea saludar a los Sres. Directores y propone recibirla en Sala.

Siendo la hora quince y treinta minutos, ingresa a Sala la Sra. Graciela Rodríguez.

La Sra. Rodríguez agradece ser recibida en este ámbito y tener la posibilidad de agradecer la oportunidad de haber trabajado tanto tiempo en esta institución, expresando su felicidad y pertenencia a una institución de seguridad social como esta Caja. Esto le ha permitido intercambiar con los afiliados, recoger sus inquietudes y problemas y tratar de encontrar las posibles soluciones. Agradece también la capacitación que se le ha ofrecido en varias oportunidades.

El Sr. PRESIDENTE expresa que el reconocimiento y el agradecimiento es mutuo. Habla bien de la Caja y de la Sra. Rodríguez, el haber estado tanto tiempo juntos. Reconoce que se va a extrañar su presencia y le desea mucha suerte en esta nueva etapa de la vida que inicia.

El Sr. Director Dr. DE LOS CAMPOS sabe, por su experiencia como funcionario del Banco de Previsión Social, desarrollando una tarea semejante a la de la Sra. Rodríguez, lo que es trabajar con el público que viene a pedir. El trato siempre tiene que ser muy especial porque se trata de institutos muy especiales, no lucrativos. Reconoce en la Sra. Rodríguez una gran funcionaria fundamentalmente por su preocupación constante en los problemas de la División Afiliados. Le han constado sus actitudes de contención y preocupación por explicar al afiliado y tratar de dar solución a sus problemas. Merece la felicitación por todo este trayecto, y su agradecimiento porque representa a ese tipo de funcionario que tiene que ser ejemplo en un instituto de seguridad social.

Se retira de Sala la Sra. Graciela Rodríguez.

5) DIVISIÓN AFILIADOS

6) DIVISIÓN RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

7) ASUNTOS VARIOS

30.11.2016

GRUPO DE TRABAJO. ANÁLISIS DE PROFESIONES NO INCORPORADAS EN LA CJPPU. Rep. N° 361/2016. Res. N° 776/2016, Res. N° 777/2016 y Res. N° 778/2016. (P)

Visto: El informe y sus anexos de fecha 16/11/2016 remitido por el Grupo de Trabajo conformado por la Gerencia General para estudiar el ingreso de profesiones no incluidas en el padrón institucional a la fecha, y la nómina de títulos detallados en el anexo adjunto a esta resolución.

Resultando: que están actualmente incorporadas a la Caja profesiones cuyos títulos son expedidos por la UDELAR o por otras Universidades o Institutos Universitarios cuyo funcionamiento ha sido autorizado por el Poder Ejecutivo y se encuentran registrados en el Ministerio de Educación y Cultura.

Considerando: 1. Que procede la afiliación de los profesionales universitarios que ejerzan en las condiciones establecidas en el art.43 de la Ley 17.738, las profesiones incluidas en la nómina del art.12 del decreto de 2.2.1955, reglamentario de la Ley Nro. 12.128 de 13.8.1954 de creación de esta Caja, así como los de las profesiones similares con títulos expedidos por Instituciones Universitarias Privadas autorizadas y de las profesiones incorporadas por la Resolución de Directorio 730/2004 de 14.4.2004;

2. Que asimismo procede la afiliación de los egresados con profesiones que resulten de una transformación de las mencionadas en el numeral anterior, con títulos similares a los ya incorporados a la Caja;

3. Que los criterios expuestos en los numerales precedentes han sido mantenidos por el Instituto desde larga data, acompañando la tendencia de la formación universitaria de los últimos años que exhibe una creciente diversificación de las especializaciones tradicionales sobre la base de una raíz de conocimiento común;

4. Que la tendencia citada en el numeral anterior, impone a la Institución el desafío de propender a una inclusión más amplia y no discriminatoria de los profesionales egresados de carreras que resultan de la evolución y desarrollo de la formación universitaria.

Atento: A lo expuesto, a la normativa mencionada y al Informe del Grupo de Trabajo citado.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): 1. Declarar que los títulos universitarios individualizados en el siguiente cuadro, que constituye parte de la presente resolución, corresponden al colectivo amparado por esta Caja (art.42 de la Ley 17738).

2. Establecer que las personas que poseen dichos títulos deberán registrarse en esta Caja y hacer la correspondiente declaración de ejercicio libre o de no ejercicio libre de su respectiva profesión, de acuerdo con los arts.51 y 64 a 68 de la Ley 17738.

3. Siempre que el profesional se haya afiliado dentro del término legal y declare ejercer libremente con retroactividad, dispondrá de un plazo de hasta 120 días para la cancelación de las obligaciones sin multas y recargos.

4. Comuníquese a las instituciones educativas mencionadas y publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de amplia circulación.

<u>Título a incorporar</u>	<u>Facultad</u>	<u>Universidad</u>
----------------------------	-----------------	--------------------

ACTA N° 168– Pág. 15
30.11.2016

Lic. En Física - Ciencias de la Atmósfera	Ciencias e Ingeniería	UDELAR
Lic. en Comunicación – Contenidos Digitales	Comunicación y Diseño	ORT
Lic. en Computación	Ingeniería	UDELAR
Lic. en Comunicación Opciones: ▪ Comunicación Audiovisual, ▪ Comunicación Organizacional, ▪ Comunicación Publicitaria ▪ Periodismo	Ciencias Humanas	UCUDAL
Lic. en Trabajo Social	Ciencias Humanas	UCUDAL
Lic. en Recreación Educativa	Ciencias Humanas	UCUDAL
Fisioterapia	Enfermería y Tecnologías de la Salud	UCUDAL
Ingeniero de Alimentos (5 años)	Ingeniería y Tecnologías	UCUDAL
Lic. en Ingeniería Audiovisual: ▪ Opción Sonido ▪ Opción Imagen	Ingeniería y Tecnologías	UCUDAL
Lic. en Fonoaudiología	Psicología	UCUDAL
Lic. en Telecomunicaciones	Ingeniería	ORT
Lic. en Ingeniería de Software	Ingeniería	ORT
Lic. en Electrónica	Ingeniería	ORT
Lic. en Comercio Exterior	Ciencias Empresariales	UDE
Lic. en Relaciones Internacionales	Ciencias Jurídicas	UDE
Lic. en Recursos Humanos	Ciencias Empresariales	UDE
Lic. en Economía y Finanzas	Ciencias Empresariales	UDE
Lic. en Educación Física, Deportes y Recreación	Ciencias de la Educación	UDE
Lic. en Diseño Industrial	Diseño y Comunicación	UDE
Lic. en Diseño Gráfico	Diseño y Comunicación	UDE
Lic. en Imagenología	Ciencias de la Salud	UDE

Visto: El informe y sus anexos de fecha 16/11/2016 remitido por el Grupo de Trabajo conformado por la Gerencia General para estudiar el ingreso de profesiones no incluidas en el padrón institucional con títulos expedidos por la Facultad de Ingeniería de la UDELAR.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Solicitar ampliación del informe que incluya los planes de estudio de esas carreras.

Visto: El informe y sus anexos de fecha 16/11/2016 remitido por el Grupo de Trabajo conformado por la Gerencia General para estudiar el ingreso de profesiones no incluidas.

ACTA N° 168– Pág. 16
30.11.2016

Considerando: La diversidad de títulos universitarios expedidos que no han sido alcanzados por las resoluciones precedentes.

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Mantener el tema a consideración de Directorio.

Finaliza la sesión a la hora diecisiete y cinco minutos.

/gf/ds